

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. *OE-2002-17*

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE ISABELA Y AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS E INUNDACIONES OCURRIDAS LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE ABRIL DE 2002

- POR CUANTO:** Como consecuencia del paso de un fenómeno atmosférico ocurrido los días 5, 6, y 7 de abril de 2002, que trajo consigo fuertes lluvias e inundaciones, ha resultado seriamente afectado el Municipio de Isabela.
- POR CUANTO:** Las lluvias e inundaciones resultantes han ocasionado daños a la propiedad en varias comunidades del municipio antes indicado, viviendas considerablemente afectadas, caminos y carreteras intransitables y daños a cultivos menores, entre otros. La severidad y magnitud de los daños causados superan la capacidad de respuesta del área afectada.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de estos recursos económicos a discreción de la Gobernadora para atender situaciones de emergencia.
- POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Declaro un Estado de Emergencia en el Municipio de Isabela.
- SEGUNDO:** Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere la cantidad de hasta trescientos mil dólares (\$300,000.00) del Fondo de Emergencia, la cual será utilizada para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por las

lluvias e inundaciones antes indicadas, con el fin de ofrecer ayuda y atender las situaciones que requieran acción urgente e inmediata.

**TERCERO:** La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) evaluará las solicitudes de ayuda para la asistencia necesaria al Municipio de Isabela o a las agencias concernidas y recomendará al Secretario de Hacienda liberar los fondos a aquellas peticiones que estime meritorias.

**CUARTO:** Se considerarán las solicitudes de asistencia a familias o individuos referidas por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, las ayudas a comercios encaminadas por la Administración de Fomento Comercial, y la ayuda a los agricultores tramitadas por el Departamento de Agricultura. El Municipio podrá solicitar fondos relacionados a daños a la infraestructura pública y a la limpieza de cuerpos de agua y áreas públicas.

**QUINTO:** Las solicitudes deberán contar con la siguiente información:

- (1) La solicitud la hará por escrito el Primer Ejecutivo del Municipio de Isabela o el Jefe de la Agencia concernida y será dirigida a la Directora de OGP.
- (2) La solicitud deberá describir en detalle la necesidad pública inesperada o imprevista que amerita atención.

**SEXTO:** El Municipio de Isabela o Agencia solicitante deberá rendir, al cierre de toda operación, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan, y el saldo no utilizado de esta asignación deberá permanecer en el Fondo de Emergencia.

**SEPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y tendrá una vigencia de seis (6) meses.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma  
y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 8 de abril de  
2002.



  
SILA M. CALDERON  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día 8 de abril de 2002.

  
LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS  
SECRETARIO DE ESTADO